

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2207 ORDEN de 20 de enero de 1995, de La Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se distribuye el fondo de cooperacion municipal para 1995, entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes.

La Ley 6/88, de 5 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 443B y Concepto 763 la cantidad de 400 millones de pesetas que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 464, también como Fondo de Cooperación Municipal destinándose 200 millones de pesetas, en este caso a subvencionar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes, los cuales percibirán la misma cantidad que en el ejercicio de 1994.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1995 (Programa 443B, Conceptos 763 y 464), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y sólo podrán invertirse en acciones imputadas al Capítulo 6-INVERSIONES (el 763), y a financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales (el 464).

En cumplimiento de dicha finalidad procede su distribución en la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO	CONCEPTO 464	CONCEPTO 763
ABANILLA	3.711.043	7.422.087
ABARAN	4.888.017	9.776.033
AGUILAS	8.005.276	16.010.552
ALBUDEITE	1.912.303	3.824.607
ALCANTARILLA	8.790.736	17.581.472
ALCAZARES, LOS	2.414.871	4.829.633
ALEDO	1.874.350	3.748.700
ALGUAZAS	3.579.696	7.159.387
ALHAMA DE MURCIA	5.679.087	11.358.173
ARCHENA	5.086.210	10.172.420
BENIEL	3.637.347	7.274.693
BLANCA	3.273.367	6.546.733
BULLAS	4.467.263	8.934.527
CALASPARRA	4.207.310	8.414.620
CAMPOS DEL RIO	2.075.753	4.151.507
CARAVACA DE LA CRUZ	7.956.683	15.913.365
CEHEGIN	5.676.810	11.353.620
CEUTI	3.310.370	6.620.740
CIEZA	9.480.806	18.961.612
FORTUNA	3.417.353	6.834.707
FUENTE ALAMO	4.383.393	8.766.787
JUMILLA	7.895.589	15.791.179
LIBRILLA	2.453.870	4.907.740
LORQUI	3.086.513	6.173.027
MAZARRON	5.932.770	11.865.540
MOLINA DE SEGURA	10.680.216	21.360.432
MORATALLA	5.354.597	10.709.193
MULA	5.912.547	11.825.093
OJOS	1.801.933	3.603.867
PLIEGO	2.326.617	4.653.233
PUERTO LUMBRERAS	4.365.290	8.730.580
RICOTE	2.076.630	4.153.260
SAN JAVIER	5.306.646	10.613.292
SAN PEDRO DEL PINATAR	4.819.250	9.638.500
SANTOMERA	3.963.250	7.926.500
TORRE PACHECO	5.873.783	11.747.565
TORRES DE COTILLAS, LAS	5.282.117	10.564.233
TOTANA	7.010.119	14.020.239
ULEA	1.874.583	3.749.167
UNION, LA	5.204.580	10.409.160
VILLANUEVA	1.955.950	3.911.900
YECLA	8.995.109	17.990.325
	200.000.000	400.000.000

Artículo 2.

Cada una de dichas cantidades serán abonadas a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 464, las aportaciones de los Municipios concertadas, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artículo 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, cada Corporación Local, tendrá que haber justificado el destino de estas ayudas de los años 1993 y anteriores conforme, a las órdenes que regulaban esas anualidades; además, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, se hará a través de certificación del Interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos, en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1996 para los procedentes del Capítulo 464 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 763.

Artículo 4.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de enero de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

2210 ORDEN de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de di-

ciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para centros culturales.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a los Ayuntamientos que promuevan proyectos de construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a centros culturales, bibliotecas y archivos municipales o adquisición de mobiliario y equipo de las instalaciones mencionadas.

Tendrán consideración prioritaria los proyectos siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de estos centros en municipios que tengan déficit en infraestructura cultural y de lectura pública.

- Adquisición y puesta en marcha de un sistema de gestión bibliotecaria, para la informatización de la biblioteca pública municipal, adaptado a las características y directrices de la Consejería de Cultura y Educación para que permita el intercambio y conexión con el existente en la Biblioteca Pública de Murcia. Las necesidades técnicas del proyecto requieren las características, tanto de software como de hardware, que se describen en el Anexo II.

- Proyectos dirigidos a mejorar las condiciones técnicas de conservación e instalación de archivos municipales.

- Equipamientos escénicos de Salas estables de teatro.

- Obras en bibliotecas públicas dirigidas al cumplimiento de las normas de accesibilidad establecidas sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Las subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, programa 452A-Partida 760, será con un crédito de 130.500.000 pesetas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos que propongan los proyectos indicados en el objeto de esta convocatoria.